



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2092/2025.**

Sujeto Obligado: **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2092/2025

Sujeto Obligado:
Centro de Comando, Control,
Cómputo, Comunicaciones y
Contacto Ciudadano de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de la evidencia documental
que dé cuenta de la atención otorgada al
oficio No. C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023.

Señaló el contenido del oficio mencionado en la
solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada
en los términos en que fue solicitada.

Palabras Clave: Prevención, no desahogo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2092/2025

SUJETO OBLIGADO:

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2092/2025**, interpuesto en contra de la Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090168325000230, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental que de cuenta de la atención otorgada al oficio de mérito C2P/DELSO/SOP/SSC/2739/2023 del día 08 de junio del 2023, respecto a la cadena de custodia de 01 DVD-R que contiene la extracción de las videgrabaciones de la cámara con número ID-4654 la ubicada en calle libertad y ferrocarriles nacionales de México, colonia San Álvaro de la alcaldía Azcapotzalco, con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1 S/D/01426/06-2023, Si este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), llevo a cabo o realizo algún tipo de informe con personal especializado en sistemas digitales o virtuales por algún tipo de falla que pudiera presentar la grabación de 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID-4654 recabada en fecha 03 de julio del 2023 por agente de la policía de investigación.

Datos complementarios: INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 PONIENTE oficio de mérito C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 del día 08 de junio del 2023 01 DVD-R de la extracción de las videograbaciones de la cámara con número ID-4654 la ubicada en calle libertad y ferrocarriles nacionales de México, colonia San Álvaro de la alcaldía Azcapotzalco, con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023.” (sic).

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de copia certificada

II. El veinticinco de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el Oficio Núm. **C5/CG/DGAO/1432/2025** de fecha 23 de junio signado por el Director General de Administración Operativa, así como la Nota informática Núm. 11 de fecha 23 de junio signado por el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación de C2, el Oficio Núm. **C5/CG/DGAT/0609/2025** de fecha 18 de junio, firmado por el Director General de Administración de Tecnologías, así como el Oficio Núm. **C5/CG/DEAJ/UT/583/2025** de fecha 24 de junio y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

III. El dos de julio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“en el archivo adjunto esta el oficio numero C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 de fecha 08 de junio del 2023, el cual consta de un 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID-4654 recabada en fecha 03 de julio del 2023 por agente de la policía de investigación. para su cadena de custodia, dicho documento dice: No omito mencionar que si la grabacion presenta algun tipo de falla. podra solicitar el informe que considere pernitante al centro de comando y control C5, toda vez que en este centro no contamos con personal especializado en sistemas digitales o virtuales. en el folio de solicitud numero 090168325000230, se esta preguntando si llevo a cabo o realizo algún tipo de informe con personal especializado en

sistemas digitales o virtuales por algún tipo de falla que pudiera presentar la grabación de 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID-4654 recabada en fecha 03 de julio del 2023 por agente de la policía de investigación, para su cadena de custodia. (Sic)

IV. Mediante acuerdo del siete de julio, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que indicara de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud o impugnar la veracidad de la respuesta.

Asimismo, se solicitó que señalara los requerimientos que no fueron debidamente atendidos con la respuesta.

Ello, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio, la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“en el archivo adjunto esta el oficio numero C2P/DELSO/SOP/SSC/2739/2023 de fecha 08 de junio del 2023, el cual consta de un 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID-4654 recabada en fecha 03 de julio del 2023 por agente de la policía de investigación. para su cadena de custodia, dicho documento dice: No omito mencionar que si la grabacion presenta algun tipo de falla. podra solicitar el informe que considere pernitante al centro de comando y control C5, toda vez que en este centro no contamos con personal especializado en sistemas digitales o virtuales. en el folio de solicitud numero 090168325000230, se esta preguntando si llevo a cabo o realizo algún tipo de informe con personal especializado en sistemas digitales o

virtuales por algún tipo de falla que pudiera presentar la grabación de 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID-4654 recabada en fecha 03 de julio del 2023 por agente de la policía de investigación, para su cadena de custodia.”

En consecuencia, la prevención fue procedente, dado que, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente, se desprende que ésta omitió inconformarse referente a la respuesta brindada, toda vez que no precisó los motivos de inconformidad en relación con la respuesta, ni tampoco señaló los requerimientos de la solicitud que no fueron debidamente atendidos en la respuesta.

Por lo tanto, derivado de que las manifestaciones planteadas en el recurso de revisión no guardan relación con la respuesta emitida, se previno a la parte recurrente, para efectos de que pudiera inconformarse acorde a las citadas causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, con vista de la respuesta emitida.

Dicha prevención se tuvo por notificada a quien es solicitante el día **siete de julio de dos mil veinticinco**; por lo que, el término de 5 días para el desahogo de la prevención corrió del ocho al catorce de julio, sin que dentro de ese plazo se haya localizado escrito, promoción o manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la citada prevención.

Por lo tanto, **en términos del artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó en los términos solicitados por este Instituto la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.